



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de poder ejercer un adecuado manejo y control de los bienes inmuebles municipales entregados en comodato, así como vista la necesidad de contar con un registro e inventario que permita saber dónde están ubicados, sus características, dimensiones y las condiciones en las que se encuentran, quienes están en posesión o haciendo uso de los mismos.

Con este sustento y en cumplimiento al trabajo que se está desarrollando para controlar los bienes municipales que serán entregados en comodato, no se ha encontrado ninguna "Ordenanza para la Concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales", motivo por el cual presento esta nueva Ordenanza donde se puntualiza el cumplimiento y cuidado que deben dar los comodatarios a los bienes inmuebles municipales, el cumplimiento del objeto social o ambiental, los mismos que serán sin fines de lucro, y el control sobre el cumplimiento que estará a cargo de las diferentes direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la Ley el patrimonio público (...);* 13. *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*";

Que, el artículo 240 de la constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta como una de las atribuciones de las concejales y concejales, es *presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*;

Que, el artículo 425 de la norma citada determina: "*Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y de su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, (...)*";

Que, el artículo 426 ibídem establece: "*Inventario: Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente*";

Que, el artículo 427 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "*El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier*



clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente.”;

Que, el artículo 441 del cuerpo legal indicado establece: *“Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”;*

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.”;*

Que, el inciso tercero del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.”;*

Que, el inciso cuarto del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”;*

Que, el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para proceder a la suscripción de los contratos de comodatos deberá darse garantía de cumplimiento para asegurar la conservación del bien prestado;

Que, el artículo 2077 del Código Civil, determina: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.”;*

Que, el artículo 2079 del Código Civil señala: *“El comodante preserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.”*



Que, el artículo 2083 del Código Civil señala: *“El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.*

Que, al artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 11 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina: *“La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo.”;*

Que, el artículo 47 del mismo cuerpo legal, establece: *“Utilización de bienes e inventarios. - Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo.”;*

Que, el artículo 78 ibídem, señala: *“Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción”;*

Que, el artículo 163 del mismo cuerpo legal, determina: *“Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente*



autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento.

Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna al interés público.

Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezca las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo”;

Y en uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, la atribución conferida por el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO SOBRE
BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE
PELILEO**

**CAPÍTULO I
DE LOS BIENES INMUEBLES A ENTREGARSE EN COMODATO**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tiene como objeto normar el procedimiento para entregar en comodato o préstamo de uso de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pelileo, a favor de las entidades u organismos públicos o privados, con fines sociales y ambientales sin fines de lucro; y, será aplicado en la jurisdicción cantonal de San Pedro de Pelileo; y, excepcionalmente fuera de este.

Artículo 2.- Bienes inmuebles municipales.- Son bienes inmuebles municipales, todos los que forman parte del patrimonio de la entidad municipal, con título escriturario debidamente inscritos en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil; y, aquellos bienes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, ejerce dominio.

Artículo 3.- Entrega del Bien Inmueble Municipal.- Podrán entregarse en comodato, los bienes inmuebles municipales que no tengan planificación de uso o que se encuentren vacantes; exceptuando los provenientes de porcentajes de cesión que hayan sido destinados para áreas verdes y recreacionales, y aquellos que se hayan destinado para equipamiento de servicios sociales y servicios públicos.

Artículo 4.- Comodatarios.- Podrán ser comodatarios de los bienes inmuebles municipales, los que a continuación se detallan:



- a) Las personas jurídicas del sector público, cuyo objeto sea el de cumplir una función social y ambiental; y,
- b) Las personas jurídicas del sector privado u organismos privados, legalmente constituidas, que tengan en sus estatutos función social y ambiental, sin fines de lucro.

Artículo 5.- Plazos.- El contrato de comodato cuya entrega sea resuelta y autorizada por el Concejo Municipal conforme esta Ordenanza, tendrá un plazo máximo de duración de hasta veinte cinco (25) años, contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública de comodato.

El comodatario, previo a la construcción de cualquier edificación en los bienes entregados en comodato, deberá realizar los trámites legales de autorización para la construcción y aprobación de planos en la municipalidad.

El comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió incluidas las mejoras que se han ejecutado dentro de la propiedad; los mismos que, quedarán en beneficio del comodante sin que este se encuentre obligado a indemnizarlas o compensarlas.

Artículo 6.- Comodato Precario.- El comodante se reserva la facultad de pedir la restitución de la cosa prestada en cualquier tiempo, a fin de cumplir con las necesidades institucionales que pueda surgir en lo posterior.

Artículo 7.- Control del buen uso.- El comodante a través de la Comisión de Legislación y Fiscalización, deberá controlar el buen uso del bien inmueble entregado en comodato; y, será objeto de revisión del cumplimiento al inicio de la nueva administración municipal.

El plazo para el uso del bien inmueble y el cumplimiento del fin para el cual fue entregado en comodato será de tres años contados a partir de la suscripción de la escritura pública de comodato, caso contrario se procederá a su inmediata reversión.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE COMODATOS

Artículo 8.- Requisitos para solicitar un comodato.- Para solicitar la entrega en comodato de un bien inmueble de propiedad municipal, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa, suscrito por el representante legal de la institución requirente, documento que deberá ser presentado en la ventanilla única, en el que constará los datos del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble municipal (dirección) y el fin al que va a destinar el bien solicitado en comodato;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada de él o los representantes legales de la entidad solicitante;



- c) Copia certificada del Acuerdo Ministerial, que acredite la personería jurídica de la entidad u organismo de derecho privado sin fines de lucro, sus estatutos y el nombramiento del representante legal;
- d) Proyecto a realizar, cuyo objeto no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental, que deberá ser en base a los lineamientos determinados por el/la Director/a del Departamento de Desarrollo de la Comunidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 9.- Procedimiento administrativo para la legalización del comodato.-

Ingresada la solicitud o petición cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, los niveles administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, procederán de la siguiente manera:

- a) La máxima autoridad, remitirá la petición a las dependencias descritas, disponiendo se emitan los informes correspondientes sobre el uso del bien inmueble, indicando si el proyecto se encuentra alineado a los objetivos estratégicos de la entidad municipal;
- b) El/la Director/a del Departamento de Planificación y Desarrollo, emitirá un informe que indique que el bien inmueble no se encuentra opuesto a la Planificación de Ordenamiento Territorial;
- c) El/la Director/a del Departamento Financiera, emitirá un informe de que el bien inmueble a entregar en comodato, no presta productividad para la municipalidad.
- d) El/la Director/a del Departamento de Avalúos y Catastros, emitirá un informe catastral del predio requerido en comodato, detallando el estado de situación del bien inmueble, la categoría, la ubicación, el área, los linderos, y la planimetría del mismo;
- e) El/la responsable de Gestión de Riesgos, emitirá un informe de que el bien inmueble donde se va a ejecutar el proyecto, no se encuentra en zona de riesgo;
- f) El responsable de la Administración de Activos, emitirá la certificación si el inmueble objeto de comodato, consta o no dentro del inventario de bienes municipales.

Los informes anteriormente indicados deberán ser entregados en un término de 15 días, contados a partir de la recepción de la petición de Procuraduría Síndica.

- g) Con los informes técnicos y financieros emitidos por los Departamentos. Gestión de Riesgos y Administración de Activos, el/la Procurador/a Síndico/a Municipal, analizará la procedencia legal y reglamentaria correspondiente; y, emitirá el criterio legal al señor Alcalde/sa, quien a su vez remitirá a la Comisión de Legislación y Fiscalización.



- h) La Comisión de Legislación y Fiscalización, luego del análisis respectivo elaborará el informe que será remitido al Concejo Municipal, para su respectiva resolución.

CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 10.- Resolución. - El Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, será quien finalmente decida sobre la entrega o no del comodato, a través de una resolución debidamente motivada, esta será notificada a los interesados y a los departamentos municipales competentes.

CAPÍTULO IV DE LA LEGALIZACIÓN

Artículo 11.- Elaboración y celebración del contrato de comodato.- El/la Procurador/a Síndico/a Municipal, una vez recibido la notificación de la resolución favorable sobre la entrega del comodato adoptada por el Pleno del Concejo Municipal, será el/la responsable de la elaboración de la minuta del contrato de comodato; para tal efecto, el comodatario consignará una garantía de cumplimiento, que consistirá en una letra de cambio suscrita por el representante legal de la entidad requirente de comodato.

Legalizado el otorgamiento e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, los interesados entregarán a Procuraduría Síndica tres copias certificadas, las mismas que serán enviadas a las dependencias respectivas para su registro.

La garantía consignada para el cumplimiento del contrato de comodato, será remitida a Tesorería Municipal para su registro y custodia.

Los gastos notariales provenientes del trámite y su posterior inscripción serán cubiertos por los comodatarios.

Artículo 12.- Cumplimiento.- Una vez entregado el bien inmueble de propiedad municipal en comodato, la Comisión de Legislación y Fiscalización, ejercerá el control del uso autorizado y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron dados.

El/la Directora/a del Departamento de Orden y Control, realizará el seguimiento y velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las disposiciones de esta ordenanza y de cada una de las obligaciones derivadas de la escritura pública del contrato de comodato; así como también, mantendrá un registro de todos los bienes entregados en comodato, de lo cual elaborarán un informe anual en el mes de diciembre o cuando el caso lo amerite.

Artículo 13.- Prohibición.- Las instalaciones existentes o a implementarse no serán utilizadas con fines de lucro, proselitismo político, ni actividades religiosas; y, no podrán ser arrendadas ni alquiladas.

Artículo 14.- Incumplimiento. - En caso de incumplimiento del propósito, objeto o fin para el cual fue entregado el bien inmueble en comodato, así como de los plazos



establecidos en esta Ordenanza, se realizará el trámite respectivo para la inmediata reversión del bien inmueble objeto del comodato.

Artículo 15.- Desalojo.- En caso de terminación del contrato por cualquiera de sus causas, si el comodatario se niegue a devolver voluntariamente el bien inmueble revertido, se iniciará las acciones administrativas o legales pertinentes, para proceder con el respectivo desalojo que estará a cargo de el/la Procurador/a Síndico/a Municipal, en coordinación con el Departamento de Servicios Públicos; a fin de que, el inmueble vuelva a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo; y, quede bajo la custodia de la Administración de Activos, quien llevará un inventario actualizado.

Artículo 16.- Renovación de comodatos. - Para la renovación del contrato de comodato del bien inmueble entregado en comodato, deberá observar el cumplimiento del plazo y del proceso administrativo establecido en esta ordenanza.

Sí se ha cumplido con el fin para el que fue entregado, de requerirlo, el comodatario podrá solicitar su renovación sesenta (60) días, antes de que fenezca el contrato de comodato; petición que deberá ser analizada, por: el/la Procurador/a Síndico/a Municipal; el/la Director/a del Departamento de Planificación y Desarrollo; el/la Director/a del Departamento Financiero; el/la Responsable de Gestión de Riesgos; y, el/la Responsable de Administración de Activos o quienes hicieren sus veces, elevando a un informe que será remitido al Seno del Concejo Municipal, para su resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las reglas relativas al comodato, dispuestos por el Código Civil, como norma supletoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El/la Director/a del Departamento de Catastros y Avalúos y el/la Registrador/a Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en el plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, presentarán a la Alcaldía, un informe respecto de las propiedades (edificaciones, terrenos, canchas, casas comunales y otros) que estén siendo ocupadas por la colectividad, o que hayan sido entregados en comodato y que no estén legalizadas a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo; a fin de seguir, el proceso pertinente que permita legalizar, revertir o recuperar los bienes inmuebles a favor de la municipalidad.

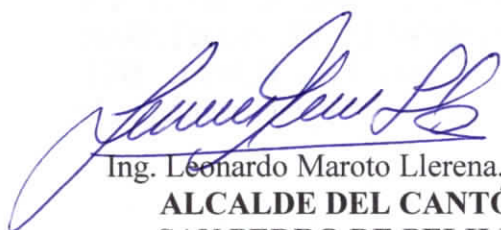
SEGUNDA. – El/la Directora/a del Departamento de Desarrollo de la Comunidad será el encargado de entregar a los comodatarios los lineamientos pertinentes para la elaboración del proyecto respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL



ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el cantón San Pedro de Pelileo a través de videoconferencia, el 29 de abril de 2020.


Ing. Leonardo Maroto Llerena. MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**




Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



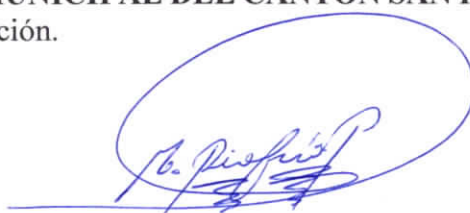
CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 06 de noviembre del 2019; y, Sesión Ordinaria del día miércoles 29 de abril del 2020; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, lunes 04 de mayo del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.



Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**





ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 08 de mayo del 2020.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



CERTIFICO: Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena. MBA, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

